



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintiocho de abril de dos mil veintidós

Providencia	Auto sustanciación
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Juan Camilo Gil Echeverri
Demandados	Ebelcy Leandra Barrios Gómez
Radicado	05837 31 03 001 2020 00081 00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución

Procede el despacho a decidir sobre la orden de continuar con la ejecución dentro del trámite ejecutivo que adelanta el ejecutante Juan Camilo Gil Echeverri, en contra de la señora Ebelcy Leandra Barrios Gómez, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

I. Consideraciones

El ejecutante presentó a través de apoderado demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que con base en el título valor aportado Pagaré Nro. 80453234 se libraré mandamiento de pago a su favor y a cargo de la demandada. Acorde con lo preceptuado en los artículos 82, 422, 468 y s.s del CGP., se avoca el conocimiento y se ordena notificar de conformidad con el artículo 8 y/o 10 del Decreto 806 de 2020 y librar oficios de embargo del inmueble y el informativo a la Dian en cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario¹.

La ejecutada se encuentra debidamente notificada por conducta concluyente², no contestó la demanda, ni presentó oposición dentro del término legal. Además, el bien hipotecado se encuentra embargado³.

Mediante escrito allegado al proceso la parte ejecutante informa al despacho que la ejecutada Ebelcy Leandra Barrios Gómez, abonó a la obligación la suma de \$15.000.000⁴.

¹ 05AutoMandamiento
² 18NotificionConductaConcluyente
³ 42CertificadoLibertad
⁴ 19AbonoOblicion

1.1 Caso concreto

Surtido el trámite procesal referido, se observa el cumplimiento de las etapas que deben acompañar la ejecución sin que se presenten situaciones dentro del mismo que puedan generar nulidades a la luz de la normativa procesal (CGP art. 133).

Este despacho es competente para conocer del presente asunto con ocasión a la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el bien hipotecado (CGP arts. 20, 26 y 28). Atendida la capacidad legal de las partes para comparecer por activa y pasiva (CGP art. 53). Se reunieron sin falta los presupuestos para ser admitida conforme al artículo 82 y 468 del C.G.P.

El título valor aportado como fundamento de demanda reúnen los requisitos sustanciales para considerarlo como tal. Contienen una obligación expresa a cargo del deudor deducible de su contenido, clara sin dejar margen de duda a la determinación en ella comprendida y exigible dado su incumplimiento en el pago (CGP art. 468). Por lo anterior se libró orden de apremio en contra de la deudora (CGP art. 430). Luego, dentro de la oportunidad legal, no fue tachado por la ejecutada (CGP art. 442).

Reunidos los presupuestos previstos en el artículo 468 - 3 del Código General del Proceso para disponer seguir la ejecución en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago, de acuerdo con el siguiente Pagaré:

- **\$158.000.000.00** como capital pendiente de pago representado en el pagaré No. 80453234; más los intereses; más los intereses moratorios causados desde el día 28 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Segundo.- Reconocer y descontar de la obligación ejecutada el abono de \$15.000.000 que hiciera a la obligación la demandada Ebelcy Leandra Barrios Gómez.

Tercero Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 034-61485, para que con su producto se cancele la obligación y las costas que se generen en el curso del proceso.

Cuarto.- Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto.- Condenar en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.430.000 equivalente al 1% del valor de las pretensiones (CGP art. 365).

Las partes tendrán acceso el expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2020-00081-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2020-00081-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a03291b483549559f8736a767e205f9a36bbe88a3601e7b6cf10af2c3be97b5

Documento generado en 28/04/2022 02:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>